

EXPTE	MATRÍCULA	FECHA DEN.	PRECEPTO	IMPORTE	DENUNCIADO	DNI	POBLACIÓN	PROVINCIA
17280	5119CHC	03/10/2009	RGC-154	30,0	GINER SERVER, FRANCISCO	28996211	PEGO	ALICANTE
17283	A-3648-CP	03/10/2009	RGC-154	30,0	RODRIGUEZ ESCRIVA, VICENTE	21605118	PEGO	ALICANTE

En los expedientes en que el denunciado sea titular del vehículo reseñado, se les requiere para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, caso de no ser el conductor responsable de la infracción, comuniquen los datos que permitan la identificación del mismo, y, si incumplieren esta obligación sin causa justificada, podrán ser sancionados como autores de una infracción muy grave con multa de hasta 1500 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.3 de la LSV. Cuando el autor de la infracción sea un menor, la responsabilidad corresponderá a sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, según el artículo 72-1 del RDL 339/1990. En virtud de ello, en los expedientes que a continuación se relacionan se interesa a los siguientes padres/tutores:

EXPTE	MATRÍCULA	FECHA DEN.	PRECEPTO	IMPORTE	PADRE/TUTOR	DNI	POBLACIÓN	PROVINCIA
17979	C5902BSJ	29/08/2009	RGC-143-1	91,0	PASCUAL PINTO LLORET	74084123	PEGO	ALICANTE

El órgano para resolver es el señor Alcalde y dichos expedientes obran en el Negociado de Sanciones del M.I. Ayuntamiento de Pego, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo anteriormente indicado.

Transcurrido el mencionado plazo sin haber efectuado alegaciones o realizado el pago de la multa, la iniciación del expediente sancionador podrá ser considerada propuesta de resolución según señala el artículo 13.2 del RPPS, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en cualquiera de las oficinas del Banco de Valencia, mediante transferencia o ingreso directo en la cuenta corriente número 0093 0744 56 0000076762, haciendo constar el número de expediente sancionador. Podrá obtener una reducción del 30% si el pago se realiza durante los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente.

Pego, 4 de noviembre de 2009.

El Alcalde, José Carmelo Ortolá Siscar.

\*0926539\*

## AYUNTAMIENTO DE PETRER

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2.009, adoptó acuerdo de exposición pública de la Modificación Puntual número 12 de la Ordenanza Municipal de Policía de la edificación: Ancho de escalera en instalación de ascensor en edificios existentes, que en su parte dispositiva dice

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual número 12 de la Ordenanza Municipal de Policía de la Edificación, que modifica el artículo 23 «Condiciones de los usos residenciales», en los términos expuestos.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación. En este caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la misma habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Lo que se publica para su conocimiento general, significando que, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 1/1999, de 13 de enero, el presente acto es de mero trámite no cabiendo la interposición de recurso contra el mismo, sin perjuicio de mostrar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Anexo

Se propone añadir un párrafo segundo al artículo 23 de la Ordenanza de Policía de la Edificación con el siguiente texto:

Artículo 23. Condiciones de los usos residenciales.

1.- Las viviendas y los edificios que las alberguen cumplirán las condiciones exigidas por la Orden de 2 de abril de 1991 del Conseller de O.P.U. y T. de la Generalitat Valenciana, por la que se aprueban las Normas de Habitabilidad y Diseño de las Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (HD-91) o normas que la sustituyan, con las siguientes matizaciones para las nuevas viviendas: Dispondrán de un tendedero de al menos 2 m<sup>2</sup>.

2.- En edificios existentes cuando se trate de instalar un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad a sus ocupantes la anchura mínima de escalera podrá reducirse a 0,90 metros. No obstante, siempre que se acredite la inviabilidad técnica de cumplir la citada anchura se admitirán estrechamientos puntuales por motivos estructurales hasta un mínimo de 0,80 metros.»

Petrer, 6 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat.

\*0926086\*

## AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil nueve, ha aprobado definitivamente las «Bases para la concesión en régimen de concurrencia de ayudas dirigidas a sufragar obras en viviendas y edificios de viviendas que constituyan residencia habitual y que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad».

Se publica el texto íntegro de las citadas Bases aprobadas definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«Bases para la concesión en régimen de concurrencia de ayudas dirigidas a sufragar obras en viviendas y edificios de viviendas que constituyan residencia habitual y que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad».

**Bases****Primera.- Objeto.**

Mediante estas bases se pretende regular las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que irán dirigidas a sufragar las obras de rehabilitación de elementos privativos en las viviendas de todo el término municipal de Pilar de la Horadada, así como de los elementos comunes de los edificios de viviendas siempre que se trate de obras que mejoren la accesibilidad al edificio y/o a sus viviendas.

**Segunda.- Finalidad.**

Las ayudas reguladas por las presentes bases se dirigen a mejorar las condiciones de habitabilidad y accesibilidad de aquellas unidades familiares residentes en las mismas.

**Tercera.- Cuantía de la Subvención.**

La convocatoria de las ayudas concretará el importe máximo global de las mismas, la cuantía máxima de cada ayuda individual y el porcentaje máximo subvencionable para cada solicitud.

**Cuarta.- Conceptos Subvencionables y requisitos de las viviendas.**

Serán subvencionables las siguientes obras:

1. Las que se dirijan exclusivamente a la rehabilitación de vivienda en la que el beneficiario resida habitualmente y no de manera temporal.

2. Los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal solo serán subvencionables cuando las mismas se realicen para mejora de la accesibilidad al edificio y/o a sus viviendas. Se considerarán actuaciones para la mejora de la accesibilidad las siguientes:

a) La instalación de ascensores o adaptación de los mismos a las necesidades de personas con discapacidad o a las nuevas normativas que hubieran entrado en vigor tras su instalación.

b) La instalación o mejora de rampas de acceso a los edificios, adaptadas a las necesidades de personas con discapacidad.

c) La instalación o mejora de dispositivos de acceso a los edificios, adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial.

d) La instalación de elementos de información que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores de manera que las personas tengan una referencia adecuada de donde se encuentran.

e) Obras de adaptación de las viviendas de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o de personas mayores de 65 años.

3. No serán subvencionables los gastos generados por la solicitud y tramitación de la correspondiente licencia de obras e impuestos y tasas generadas para la realización de la misma.

4. Las viviendas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad de más de 10 años.
- Presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de las obras.
- No encontrarse fuera de ordenación a los efectos de concesión de la oportuna licencia de obras.

**Quinta.- Destinatarios de las ayudas y colectivos.**

Podrán obtener ayudas aquellas personas que el momento de presentación de la correspondiente instancia reúnan los siguientes requisitos específicos:

1. Justificar su residencia habitual en el domicilio a rehabilitar, siempre que se acredite documentalmente el uso de la vivienda que podrá serlo como propietario, arrendatario con autorización del dueño, con atribución del uso en sentencia de separación o divorcio o en adjudicaciones de herencia.

2. Tener las unidades familiares unos ingresos netos procedentes del trabajo o de actividades profesionales o empresariales que no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2009.

3. Estar todas las personas de la unidad familiar empadronadas en el término municipal de Pilar de la Horadada y en la vivienda objeto de la subvención con una antigüedad de, al menos, tres meses anteriores a la solicitud.

4. Cumplir uno de los criterios socio-familiares que relacionan:

a. Familia con especiales problemas sociales: Unidad familiar con carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que en su conjunto provoquen una situación de exclusión social o riesgo de acceder a ella, con Plan de Intervención Familiar.

b. Factores estresantes: Unidad familiar que presente factores de estrés, a las cuales la rehabilitación de su vivienda suponga una mejora en la calidad de vida.

c. Pensionistas: unidad familiar compuesta por aquellas personas que a la fecha de la solicitud sean beneficiarios de una pensión.

d. Familia monoparental: unidad familiar integrada por un solo miembro, por el padre o la madre y los hijos, o en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.

e. Familias en cuya unidad de convivencia un miembro tenga reconocida una discapacidad, a partir del 33 por ciento de grado de minusvalía, aportando para ello los certificados del grado de minusvalía reconocidos, por el Centro de Valoración de Minusválidos.

f. Mayores: unidad familiar compuesta por aquellas personas que a la fecha de la solicitud hayan cumplido los 65 años. Este requisito deberá ser cumplido al menos por un integrante de la familia.

El cumplimiento de los criterios socio-familiares será informado desde los Servicios Sociales Comunitarios.

En las resoluciones de concesión de subvención se podrá condicionar al beneficiario y su unidad familiar al cumplimiento de una obligación que repercuta en la mejora del bienestar de la misma y que venga determinada por los Servicios Sociales.

**Sexta.- Presentación de solicitudes, documentación a adjuntar y autorización a la Administración.**

1. Lugar: las personas que deseen solicitar las presentes ayudas deberán hacerlo en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en modelo normalizado.

2. Plazo: el plazo de presentación de solicitudes será el que se especifique en la correspondiente convocatoria de ayudas.

3. Respecto a la documentación necesaria para la solicitud de la subvención, ésta vendrá especificada en la correspondiente convocatoria de ayudas.

4. Autorización: la firma de la solicitud supone la autorización para que desde el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se lleve a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Negociados del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y de otras Administraciones Públicas a los efectos de la adecuada instrucción del Expediente Administrativo y comprobación de datos. Igualmente se autoriza al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada a realizar inspecciones de obra para verificar la realización de las mismas así como su adecuación a la memoria de obra presentada.

**Séptima.- Compatibilidad.**

Los interesados deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud. Dicha obligación subsistirá mientras no se haya resuelto el procedimiento.

**Octava.- Procedimiento de tramitación y resolución.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del Diario Oficial de la Provincia en que está publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

3. La Convocatoria de subvenciones se publicará en el tablón oficial de anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

6. La valoración de las ayudas se efectuará por una Comisión de Valoración creada al efecto y compuesto por el Alcalde o Concejal Delegado, el Secretario Municipal o Persona en que Delegue, un Técnico del Departamento de Servicios Sociales Municipales, un Técnico del Departamento Municipal de Urbanismo y un Administrativo del Departamento Municipal de Vivienda. Dicha Comisión de Valoración valorará y elaborará la correspondiente propuesta de resolución, elevando la misma al Órgano Instructor, el cual formulará la propuesta provisional a la Junta de Gobierno Local.

7. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.

8. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

9. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

Novena.- Criterios de priorización.

1.-Cuando el número de solicitudes presentadas impida la concesión de todas las Ayudas solicitadas se estará a los siguientes criterios de valoración:

a) Unidad Familiar:

Un solo miembro: 1 punto.

Dos miembros: 2,5 puntos.

Tres miembros: 4 puntos.

Por cada unidad en exceso: 2 puntos.

b) Renta familiar:

Ingresos de la Unidad familiar inferior a 1 vez el IPREM: 6 puntos.

Ingresos de la Unidad familiar inferior a 1 vez y ½ el IPREM y superior a 1 vez IPREM: 4 puntos.

Ingresos de la Unidad familiar inferior a 2 veces el IPREM y superior a 1 vez y 1/2 IPREM: 2 puntos.

c) Destino de las obras:

Obras de aseguramiento de estructura: 3 puntos.

Obras en cubiertas: 2 puntos.

Obras de mejora de habitabilidad: 1 punto.

Supresión barreras arquitectónicas: 2 puntos/adicionales.

d) Aportación del beneficiario con respecto al valor total de la obra.

De más de 3.000 euros: 5 puntos.

De 2.500 euros hasta 2.999 euros: 4 puntos.

De 2.000 euros hasta 2.499 euros: 3 puntos.

De 1.500 euros hasta 1.999 euros: 2 puntos.

De 1.000 euros hasta 1.499 euros: 1 punto.

e) Unidad familiar que no haya obtenido o solicitado ayudas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud: 4 puntos.

2.- Para la valoración de los apartados indicados la Comisión de Valoración tendrá en cuenta no solo los antecedentes aportados por los interesados sino cuantos otros obren en el Ayuntamiento así como los informes que sobre las obras a realizar se efectúen por los Servicios Municipales.

Décima.- Procedimiento de pago y justificación.

Se procederá al pago del 100% de la subvención tras la resolución de su concesión por parte del Junta de Gobierno Local y una vez que el beneficiario, tras la recepción de la notificación de la resolución de la subvención, presente al Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada el abono de la correspondiente licencia de obras, demás tasas exigibles y el proyecto de obra, en su caso, así como toda la documentación requerida en las presentes bases reguladoras y que no haya sido presentada en el momento de la solicitud.

Décimoprimer.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- Solicitar el permiso de obras una vez que se haya resuelto favorablemente la concesión de la subvención

- Comunicar el inicio y el final de obra.

- Comprometerse a no transmitir la vivienda en un plazo de 2 años.

- Ejecutar la obra en los términos de la solicitud, memoria económica y presupuesto presentado y conforme a las indicaciones del Servicio Técnico Municipal.

- Las modificaciones de obra en curso de ejecución deberán ser comunicadas al Ayuntamiento y serán autorizadas por el Servicio Técnico Municipal.

- Facilitar el acceso a la vivienda a los Servicios Municipales para realizar cuantas inspecciones de las obras sean necesarias, así como facilitar la información y datos que sean requeridos para el seguimiento de la subvención.

- Acreditar el estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Disponer de una cuenta bancaria, al objeto de percibir las transferencias correspondientes en concepto de subvención.

Décimosegunda.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Las sucesivas convocatorias realizadas según estas bases se publicarán en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en la web municipal, y por cualquier otro medio de información que se considere conveniente para su difusión y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Décimotercera.- Régimen Jurídico.

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado en la presente convocatoria, serán de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («B.O.E.» de 18 de noviembre) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones («B.O.E.» de 25 de julio), así como en el resto de la demás normativa aplicable».

Décimocuarta.-Ejecución de obras a través de empresas homologadas.

1. Obligatoriedad de la homologación. Las actuaciones que se ejecuten al amparo de las ayudas contenidas en estas bases tendrán que ser realizadas necesariamente por algu-

na de las empresas de construcción colaboradoras y homologadas para tal finalidad. Dicha homologación tendrá un plazo máximo de duración que se especificará en la convocatoria realizada a tal efecto.

Las obras se deberán contratar en su totalidad con empresas homologadas, según la memoria explicativa presentada para la solicitud de la ayuda sin que se pueda ejecutar de forma aislada.

2. Requisitos generales. Podrán solicitar la homologación las empresas constructoras y contratistas individuales que, por contar con recursos técnicos, materiales y personal suficientes para ser capaces de realización de obras completas de rehabilitación de cualquier tipo, cumplan con las condiciones que se citan a continuación y soliciten expresamente acogerse a la homologación.

3. Condiciones para la homologación. Las empresas que soliciten su homologación deberán cumplir los siguientes requisitos:

Condiciones generales:

- Cumplir las condiciones de solvencia económico-financiera que se establezcan.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias, en especial con la hacienda municipal.
- Estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social.

Condiciones técnicas:

- a) Disponer, dentro del término municipal de Pilar de la Horadada de oficinas y almacenes de maquinaria o materiales.
- b) Comprometerse a ofertar las obras por debajo de los precios unitarios y los precios de unidades de obra que se establezcan como máximos por los servicios técnicos municipales.

4. Obligaciones específicas de las empresas colaboradoras. Son obligaciones de las empresas colaboradoras homologadas, además de las que con carácter general se desprenden de esta normativa, las siguientes:

a) No podrán, en ningún caso, ceder ni subrogar a terceros los derechos y obligaciones derivados de la homologación ni de la contratación de las obras, salvo supuestos excepcionales y justificados.

b) Colaborar con los técnicos municipales y facilitar cuantas inspecciones se efectúen, aportando la documentación que le pudiera ser requerida, ateniéndose a las observaciones que se le pudieran hacer.

c) Obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras (ocupación de vía pública, andamios, acometidas, contenedores, etc.) a excepción de la Licencia de obras y, en su caso, la de actividades, que corresponde al propietario.

5. Concesión y pérdida de la homologación.

a) El procedimiento de solicitud de homologación se convocará y determinará por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) La homologación de las empresas se resolverá por Acuerdo de Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión de Valoración.

c) El carácter de empresa homologada tendrá la duración que se especifique en la convocatoria de presentación de solicitudes de homologación y se perderá cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1ª. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta norma.

2ª. Faltas reiteradas en los principios de buena práctica constructiva.

3ª. Manifiesta desobediencia a las órdenes de trabajo.»

Pilar de la Horadada, 11 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

\*0926525\*

## EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil nueve, el Reglamento Regulador del

Registro Municipal de Asociaciones de Pilar de la Horadada, se expone al público por 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante los cuales los interesados, podrán proceder a su examen y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pilar de la Horadada, 11 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

\*0926526\*

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil nueve, ha aprobado definitivamente la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras o Prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil».

Se publica el texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependen del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.